

Establecen disposiciones para la transferencia al FONAFE de obligación que la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación mantiene a favor del MEF

DECRETO DE URGENCIA N° 017-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25503 se declaró a la Caja de Ahorros de Lima en estado de disolución y liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, el Artículo 117 de la Ley N° 26702, modificada por el Artículo 3 de la Ley N° 27102, establece que las deudas pendientes de cancelación de las empresas y/o entidades en liquidación, deberán ser canceladas conforme al orden de prelación, estando incurso en ella la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, quien mantiene deudas pendientes a favor del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas cederá al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, los créditos que mantiene con la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, a fin que dicha entidad reciba en pago los inmuebles de propiedad de la referida Caja de Ahorros para su administración y/o venta;

Que, la transferencia de inmuebles deberá realizarse al valor de tasación determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y la cesión de las acciones y derechos crediticios sobre los saldos adeudados;

Que, en virtud de la transferencia que autoriza el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Economía y Finanzas será titular de la cartera de créditos hasta por el monto que sirva para cancelar la deuda pendiente de la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación no cedida al FONAFE;

Que, la cartera de créditos de la cual resulte ser titular el Ministerio de Economía y Finanzas deberá ser transferida a terceros conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 077-2000;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Las obligaciones que mantiene la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, son las siguientes:

a) Origen	: D.S.E. N° 27-PCM-92
Saldo al 30.9.2000	: S/. 1 707 426,40
Orden de Prelación	: Inciso B, Artículo 117 Ley N° 26702

b) Origen	: R.M. N° 163-92-EF/10 R.M. N° 170-92-EF/10 R.M. N° 272-92-EF/76
-----------	--

Saldo al 30.9.2000	: S/. 4 656 609,73
--------------------	--------------------

Orden de Prelación	: Inciso B, Artículo 117 Ley N° 26702
--------------------	--

Artículo 2.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a ceder al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, su crédito contra la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, el mismo que se detalla en el inciso a) del artículo precedente.

Artículo 3.- La Caja de Ahorros de Lima en Liquidación y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, quedan autorizadas para que la primera de las nombradas transfiera y el segundo adquiera, los inmuebles que se detallan en el Anexo I del presente Decreto de Urgencia a valor de

tasación CONATA en cancelación total de los créditos cedidos a que se refiere el artículo anterior.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE podrá transferir, como aporte de capital, los referidos inmuebles a las empresas bajo su ámbito.

Artículo 4.- Autorízase a la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación y al Ministerio de Economía y Finanzas, para que la primera de las nombradas ceda y el segundo adquiera, la cartera de créditos, sobre los saldos adeudados, que se detallan en los Anexos II y III del presente Decreto de Urgencia en cancelación total de los créditos que se detallan en el inciso b) del Artículo 1.

El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá la mencionada cartera de créditos a favor de terceros conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 077-2000.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 227-2001-EF-10 publicada el 12-07-2001, se encarga a la Comisión Administradora de Carteras la administración y cobranza de las carteras de crédito transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas por el Banhco Banex S.A., por Orión Corporación de Crédito Banco y por el Banco Serbanco S.A. y por la Caja de Ahorros de Lima.

Artículo 5.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar los ajustes que sean necesarios en la cartera cedida, en función a la culminación del proceso liquidatorio de la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación y respecto del saldo de la cartera reservada por esta institución para atender los gastos finales de dicho proceso, la misma que se detalla en el Anexo III del presente Decreto de Urgencia.

Igualmente, podrán realizarse los ajustes necesarios en la cartera cedida en caso se produzcan transferencias o cobranzas a favor de la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, las cuales servirán para rebajar las obligaciones detalladas en el inciso b) del Artículo 1.

Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, efectuarán los ajustes contables que sean necesarios como consecuencia de la cesión de créditos, transferencias de inmuebles y cesión de carteras que autoriza el presente Decreto de Urgencia.

Igualmente, los Bancos Industrial, Minero, Agrario y de la Vivienda en Liquidación, efectuarán los ajustes contables y provisiones que sean necesarios realizar, derivados del apoyo financiero transitorio concedido a la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, para culminar el proceso liquidatorio.

Artículo 7.- Autorízase al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba los contratos y demás documentación que se requiera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, con intervención del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 8.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 062-2001 publicado el 10-06-2001, se modifica el Anexo I.